**CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

**Artículo 1.- Denominación.**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación de Voluntarios en Emergencias y Rescate de Lanzarote (EMERLAN - ONG),** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

**Artículo 2.- Fines de la asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

Uno: La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.

Dos: La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes territoriales correspondientes.

Tres: La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

Cuatro: El fomento y participación en programas de salud y en acciones que, por su especial carácter altruista, resulten más convenientes para la salud pública.

Cinco: La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Asociación para el cumplimiento de sus cometidos.

Seis: El desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los anteriores fines.

Siete: Asistencia sanitaria y de rehabilitación, incluso a domicilio y móvil.

Ocho: Transporte sanitario y transporte adaptado a personas con movilidad reducida.

Nueve: Prevención, vigilancia y atención a situaciones de riesgo, actos culturales y deportivos, playas y de todo riesgo natural o antrópico.

Diez: Salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Once: Teleasistencia y atención domiciliaria.

Doce: Formación en campo humanitario, sanitario, de emergencias, social y medioambiental.

Trece: Gestión de Centros de Atención, Centros de día, Centros Sociales y Residencias, Centros de Coordinación en Emergencias y Rescate, así como gestión de programas de intervención social.

Catorce: Asistencia social a personas afectadas por situaciones de necesidad, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad y, en general, cualquier otro tipo de servicio que la Asociación desarrolle para el mejor cumplimiento de sus fines.

Quince: En su actuación humanitaria (EMERLAN – ONG) atenderá a todos, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales, observando al efecto las normas establecidas en convenios internacionales.

Dieciséis: Colaborar, con los distintos Organismos y Entidades Oficiales y Privadas, en casos de catástrofes, incendios, ayuda en carreteras, autopistas, montes, playas y costas y en todo incidente en que, por nuestra naturaleza, sea apropiada nuestra intervención.

Diecisiete: Colaborar en la realización de certámenes, concursos y correspondencia con otras asociaciones análogas, con intercambio de información y colaboración mutua, siempre que estén debidamente autorizadas por los Organismos Oficiales competentes.

Dieciocho: Prestar servicios a los jóvenes, ofertándoles una vía de tiempo libre en la que participen de forma educativa y solidaria.

Diecinueve: Colaborar con Entidades y Administraciones en materia de acción social, así como en áreas de interés social, de forma ordinaria y continua.

Veinte: Promover acciones para la igualdad, libertad y tolerancia de los individuos, fomentando la participación en los distintos ámbitos de la Comunidad Autónoma.

Veintiuno: Realizar acciones y programas encaminados a la defensa, conservación y protección del Medio Ambiente.

**Artículo 3.- Emerlan Juventud.**

Se acuerda la creación de Emerlan Juventud. Para promover la vida asociativa del voluntariado joven de la Asociación, contará con órganos propios de decisión, fomentando la participación de niños y jóvenes en las actividades de la misma. Siendo Emerlan Juventud parte integrante de la Asociación.

**Artículo 4.- Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

| | |
|---|---|
| Vía | Calle Sitio del Cabrerón |
| Número | S/N Nave 2 |
| Municipio | Arrecife |
| Código postal | 35500 |

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

**Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo colaborar en actividades de Cooperación y Desarrollo en cualquier otro lugar.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

a) La Asamblea General, en su ámbito territorial.
b) La Junta, en su ámbito territorial.
c) La Directiva Ejecutiva, en su ámbito territorial.

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, en su ámbito, integrado por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.- Convocatoria y Orden del día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número de asociados no inferior a un tercio.

**Artículo 9.- Constitución.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

**Artículo 10.- Régimen de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
d) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

e) Controlar la actividad de la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
f) Modificar los Estatutos.
g) Acordar la disolución de la Asociación.
h) Designar la Comisión Liquidadora.
i) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
j) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

**Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LAS JUNTAS**

**Artículo 13.- Junta Insular.**

Estará formada por:

PRESIDENTE: El Presidente de la Delegación Insular.

VICEPRESIDENTE y SECRETARIO: Elegidos por la Junta.

TESORERO: Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

VOCALES: a) Por razón de cargo:

- Los Vicepresidentes Insulares.
- Los Coordinadores de Departamento.

b) Por elección:

- 1, 2 o más Vocales elegidos por los Departamentos entre sus miembros, en proporción a sus componentes, y que habrá de sumar la mitad más 1 de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad será fijado por la Directiva Ejecutiva para cada mandato.

c) Sin voto:

- Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta para cada sesión.

La edad mínima para pertenecer a la Junta Insular es de 16 años.

**Artículo 14.- Junta Regional.**

Estará formada por:

PRESIDENTE: El Presidente de la Delegación Regional.

VICEPRESIDENTE y SECRETARIO: Elegidos por la Junta.

TESORERO: Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

VOCALES: a) Por razón de cargo:

- Los Vicepresidentes Regionales.
- Los Presidentes Insulares.

b) Por elección:

- 1, 2 o más Vocales elegidos por las Juntas Insulares entre sus miembros, en proporción a sus componentes, y que habrá de sumar la mitad más 1 de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad será fijado por la Directiva Ejecutiva para cada mandato.

c) Sin voto:

- Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta para cada sesión.

La edad mínima para pertenecer a la Junta Regional es de 18 años.

**Artículo 15.- Directivas Ejecutivas.**

Están formadas en todos sus ámbitos por el Presidente, Vicepresidente de la Junta, el Secretario, el Tesorero, los Vicepresidentes:

a) Insular: Responsables de Departamento.
b) Regional: Presidentes Insulares.

Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio del Presidente, para cada sesión.

**FUNCIONES Y DESARROLLO DE LOS ÓRGANOS TERRITORIALES**

**Artículo 16.- Corresponde a cada Junta, en su ámbito:**

a) Examen y aprobación de los informes de todo tipo que le sean presentados por la Directiva Ejecutiva.
b) Adoptar las resoluciones que, por su importancia, le sean sometidas por la Directiva Ejecutiva.
c) Elegir Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como a los representantes en la Junta Regional, en los términos de este Reglamento.
d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Asociación y de los fines que constituyen su objeto social.
e) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Asociación.
f) En general, impulsar y aprobar la política de la Asociación y la gestión de sus órganos de gobierno.

**Artículo 17.- Corresponde a cada Presidente, en su ámbito:**

a) Ostentar la representación de EMERLAN ante los organismos públicos y privados.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Directiva Ejecutiva.
c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos en el ejercicio de sus funciones.
d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
e) Abrir y cancelar, en nombre de EMERLAN, cuentas corrientes y de ahorro.
f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
g) Designar a los Vicepresidentes y Coordinadores de Departamento, determinando las funciones y atribuciones de los mismos.
h) Elaborar la política general de la Asociación.
i) La capacidad de obrar en la firma de convenios, contratos, licitaciones, participación en concursos públicos y cuantos procesos administrativos puedan ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
j) En general, cuantas facultades se le confiera en los Estatutos.

**Artículo 18.- Orden del día.**

Será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del Órgano de que se trate en cada caso.

**Artículo 19.- Renovación de las Juntas.**

Las Juntas se renovarán cada 3 años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

Las bajas que se produzcan durante un periodo de vigencia se cubrirán hasta el final del mismo con arreglo a este Reglamento, en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 20.- Reunión de las Juntas.**

Las Juntas se reunirán con carácter ordinario 2 veces al año, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten 1/3 de los componentes.

**Artículo 21.- Actas de las reuniones.**

Las actas de las reuniones de todos los órganos insulares serán remitidas a la Secretaría de la Junta Regional.

**Artículo 22.- Pérdida de la Condición de miembro de la Junta:**

Se perderá la condición de miembro de la Junta:

a) Por pérdida de la condición en virtud de la cual accedió a la misma.

b) Por 2 faltas de asistencia consecutivas y no justificadas a las reuniones.

Por conducta incompatible con los deberes de entrega y servicio a la Asociación, apreciada por 2/3 de los componentes de la Junta.

**Artículo 23.- Sede de la Junta Regional.**

La Oficina Regional, Directiva Regional y Junta Regional tendrán su sede en Lanzarote, pudiendo desarrollar reuniones en cualquier otro emplazamiento.

**RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

**Artículo 24.- Elección del Presidente/a.**

El Presidente/a será elegido entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.

b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.

c) Por la dimisión del Presidente, o su baja formalizada.

**Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario.**

Concluido el mandato del Presidente/a o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

**Articulo 26.- Calendario Electoral.**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento del cierre del plazo de presentación de aquellas.

**Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza al Presidente/a deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes, en Asamblea General.

Caso de prosperar, el Presidente/a censurado/a continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

**CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

**Artículo 28.- Asociados.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

**Artículo 29.- Procedimiento de admisión.**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General, la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

**Artículo 30.- Clases de Asociados.**

Los asociados podrán ser:

1.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

2.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

3.- Suscriptores: las personas o entidades jurídicas que satisfagan la aportación económica establecida por ellos mismos.

**Artículo 31.- Derechos de los asociados.**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

b) Formar parte de los órganos de la Asociación.

c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.

f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinasen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la Asociación.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. Derecho a ser tratado en todo momento o circunstancia con respeto y educación por cualquier miembro de EMERLAN y deber de información, conocimiento y cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, las normas, los objetivos y las actividades de la Asociación.

j) Derecho y deber de formación, sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen. Y a que se le extiendan tantos certificados como fuese necesario acreditando sus horas de servicio, así como la titulación obtenida.

k) Derecho a recibir información de los fines de los servicios encomendados del posible riesgo que pudiera darse para su integridad física y o psíquica y a acreditación de pertenencia a EMERLAN, y deber de respetar y utilizar con el debido respeto los símbolos, equipamiento, y cualquier otro tipo de material de EMERLAN.

l) Derecho a ser oídos respecto de la actividad y el ámbito donde desarrollarla entre las realizadas por la Asociación, y derecho a no ser destinados sino a funciones que estén en consonancia con sus capacidades, debiendo ser informados previamente sobre las tareas a desempeñar, y a negarse a la realización de los servicios que por alguna circunstancia pudiera entrañar un riesgo real contra su vida, o que pudiera considerar su falta de preparación para la buena realización de este.

m) Derecho a que se cubran los riesgos derivados de la participación voluntaria en las actividades de EMERLAN a través de un seguro concertado por la Asociación.

**Artículo 32.- Obligaciones de los asociados.**

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con EMERLAN.

e) Deber de comportarse de acuerdo con las exigencias deontológicas del voluntariado, y de observar una conducta de respeto y confidencialidad en sus actuaciones rechazando cualquier tipo de contraprestación material.

f) Deber de abonar la cuota periódica a que se hayan comprometido como socios suscriptores.

g) Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las normas que se dicten.

**Artículo 33.- Asociados Honorarios.**

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado.**

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta correspondiente.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

c) Por muerte o declaración de fallecimiento.

**CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 35.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición

de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por todo caso por:

a) El cumplimiento de la sanción.

b) La prescripción de la infracción.

c) La prescripción de la sanción.

d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 36.- Infracciones.**

Las Infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 37.- Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones cuando se consideren como muy estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asamblea o reuniones de la Junta y/o Asambleas.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.– Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

**Artículo 38.- Infracciones Graves.**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probadas de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los

órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 39.- Infracciones Leves.**

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 40.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en cualquier condición durante un periodo de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

**Artículo 41.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta que decide la Resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Junta en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que perciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Junta, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 42.- Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

### Artículo 43.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta, en la que constará, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

b) Un resumen de los asuntos debatidos.

c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

d) Los acuerdos adoptados.

e) Los resultados de las votaciones.

### Artículo 44.- Derechos de acceso a los libros y documentación.

La Junta encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

## CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 45.- Patrimonio.

La Asociación cuenta con un patrimonio de veinte mil euros (20.000 €).

### Artículo 46.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 47.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

c) Bienes muebles e inmuebles.

d) Cualquier otro recurso lícito.

**CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 48.- Modificación de Estatutos.**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes.

**Artículo 50.- Normas de régimen interno.**

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes.

**CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 49.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

a) Por sentencia firme.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 50.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la entidad.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter análogo a EMERLAN-ONG, sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos aprobados el día 21 de marzo de 2006, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

VºBº EL PRESIDENTE LA SECRETARIA